

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 40, Serie 2003-04**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 7, 12 y 13 de abril de 2004.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
3. Hon. María N. Álvarez Márquez
4. Hon. Wilfredo Rosa Santory
5. Hon. Miguel Rodríguez Vega
6. Hon. Víctor Velázquez Casillas
7. Hon. Juana C. González Irizarry
8. Hon. Daniel Santiago Rojas
9. Hon. Willie A. Rosario Arroyo
10. Hon. Efraín Díaz Robledo
11. Hon. Saúl González Gerena
12. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
13. Hon. José L. Burgos Millet
14. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
15. Hon. Nydia M. Vega Cintrón

EN CONTRA:

Ninguno.


AUSENTE:

1. Hon. Sonia L. Vázquez García

ABSTENIDOS:

Ninguno.

CERTIFICO CORRECTO:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 44
Ordenanza Núm. 40

Serie 2003-04

Presentada por: *Administración*

PARA EXONERAR DEL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES A LOS PROPIETARIOS DE NEGOCIOS O COMERCIOS LOCALIZADOS EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DEBIDAMENTE DELIMITADA EN LA PRESENTE ORDENANZA IMPACTADAS POR LAS RECIENTES MEJORAS AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE HUMACAO CON EL PROPÓSITO DE INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMICO EN ESTA ZONA Y PARA OTROS FINES.

Exposición de Motivos

El desarrollo económico de un pueblo no puede desvincularse de la gestión administrativa y la necesidad de que el Gobierno Municipal invierta adecuadamente en la obra pública, la infraestructura y los servicios necesarios para que el Centro Urbano sea un lugar atractivo para la inversión y actividad económica privada. El Gobierno Municipal de Humacao tiene como finalidad en ley, entre otras cosas, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de los habitantes dentro del área geográfica de Humacao.

En aras de mejorar la calidad de vida de sus residentes, el Municipio de Humacao tiene como prioridad el lograr que el casco urbano del Municipio vuelva a tener la actividad económica de años pasados. Por esta razón, el Municipio tomó la iniciativa de mejorar significativamente diversas calles y avenidas como un mecanismo para revitalizar el casco urbano. Esto a raíz de diversos problemas como congestión vehicular, grandes centros comerciales fuera del casco urbano, entre otras.

La intención principal de esta Ordenanza es que los pequeños comerciantes dueños de negocios o comercios en el pueblo, que se han visto grandemente afectados por las mejoras realizadas al casco urbano reciban un alivio contributivo.

En armonía con la política aquí enunciada el Gobierno Municipal de Humacao ha restaurado y mejorado varias calles del casco urbano, las calles circundantes a la Plaza y la Plaza de Recreo del pueblo. Se establece esta medida fiscal para incentivar la economía y por consiguiente fortalecer el área designada como parte del desarrollo integral de la economía del Municipio.

Por Cuanto: La Ley de Patentes Municipales, Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, en adelante Ley 113, en su Sección 2 (a) (16) define la palabra **patente** como la contribución impuesta y cobrada por el Municipio bajo las disposiciones de las secciones 1 a la 53 de esta ley, a toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o negocio en los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por Cuanto: La Sección 3 en su párrafo primero de la Ley 113, autoriza a las legislaturas municipales de todos los municipios del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico a imponer y cobrar, de acuerdo con las disposiciones de las secciones 1 a la 53 de esa ley, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio o a la venta de cualquier bien, negocio financiero y/o cualquier industria o negocio excepto lo que en otro sentido se disponga.

Por Cuanto: La Sección 5 (c) (3) de la Ley 113, autoriza a los municipios a establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal; todo ello con carácter prospectivo y sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante Ordenanza disponga el Municipio para esos fines. Disponiéndose, que la imposición de tasas menores y/o la exoneración del pago de patente será uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial.

Por Tanto: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

Sección 1: **DELIMITACIÓN DEL ÁREA GEOGRÁFICA**

Para efectos de las disposiciones de esta Ordenanza, el área geográfica de aplicación comprenderá las siguientes calles y avenidas:

- ◆ Avenida Padre Rivera, esquina Calle Miguel Casillas hasta esquina Avenida Cruz Ortiz Stella.
- ◆ Avenida Luis Muñoz Marín, esquina Calle Miguel Casillas hasta esquina Avenida Cruz Ortiz Stella.
- ◆ Calle Dufresne, esquina Calle Miguel Casillas hasta esquina Avenida Cruz Ortiz Stella.
- ◆ Avenida Font Martelo, esquina Calle Francisco Vega hasta esquina Calle Antonio López.
- ◆ Calle Domingo Quijano, esquina Avenida Font Martelo hasta esquina Calle Noya y Hernández.
- ◆ Calle Noya y Hernández, esquina Calle Antonio López hasta esquina Calle Francisco Vega.

- ◆ Calle Georgetti, esquina Calle Noya y Hernández hasta esquina Calle Doctor Vidal.
- ◆ Calle Travesier, esquina Avenida Font Martelo hasta esquina Avenida Luis Muñoz Marín.
- ◆ Calle Doctor Vidal, esquina Calle Francisco Vega hasta esquina Calle Antonio López.
- ◆ Calle Carreras, esquina Calle Francisco Vega hasta esquina Calle Antonio López.
- ◆ Calle Otero, esquina Calle Francisco Vega hasta esquina Calle Georgetti.
- ◆ Calle La Diez, esquina Calle Francisco Vega hasta esquina Calle Georgetti.
- ◆ Calle Esmeralda, esquina Calle Georgetti hasta esquina Calle Ulises Martínez.
- ◆ Calle Ulises Martínez en toda su extensión, de norte a sur.

Ello según se ilustra en el mapa que se aneja y se hace formar parte de esta Ordenanza y que se identifica como Anejo A de la Sección 1 de esta Ordenanza.

Sección 2:

DEFINICIONES

A los fines de esta Ordenanza, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

Patente: Significa toda contribución impuesta y cobrada por el Municipio a toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o negocio en los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Negocio o comercio: Todos los negocios o comercios con fines de lucro, existentes dentro del área geográfica comprendida en esta Ordenanza, independientemente de su dueño. Se exceptúan aquellos negocios mencionados en la Sección 5 de esta Ordenanza.

Código de Orden Público: Se entenderá como Código de Orden Público la Ordenanza Número 30, Serie 2002-2003 aprobada el 11 de

abril de 2003. Este Código será de aplicación a todos los negocios o comercios a los que apliquen esta Ordenanza.

Volumen de Negocios: Significa los intereses brutos que se reciben o se devenguen por la prestación de cualquier servicio, por la venta de cualquier bien o por cualquier otra industria que realicen los negocios ubicados en el área geográfica establecida en esta Ordenanza. El volumen de ventas de aplicación a esta Ordenanza no podrá exceder de \$1 millón.

Comité Evaluador: Será determinado mediante Reglamento de acuerdo a la Sección 5 de esta Ordenanza.

Sección 3:

INCENTIVOS

a) Exenciones del pago de patentes municipales

Se exonerará del pago de patentes municipales a todo negocio o comercio que se encuentre dentro del área geográfica previamente establecido, según se define la Sección 2 de esta Ordenanza y que reciban o devenguen un volumen de negocios que no excedan de \$1 millón. Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza aquellos negocios o comercios mencionados en la Sección 5.

b) Período de exención del pago de la patentes

La exención establecida en el apartado A de este inciso tendrá vigencia únicamente durante el año fiscal 2004-2005.

La fecha exacta del comienzo del periodo de exención se determinará de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Patentes Municipales.

c) Otras disposiciones aplicables

La exoneración del pago de patentes establecido en esta Ordenanza beneficiará además a cualquier dueño del negocio durante el término de duración de la dispensa.

Para acogerse a la exención establecida en el inciso A el solicitante deberá haber cumplido con la condición de estar al día con el pago de sus contribuciones estatales y municipales. Además, deberá estar

en cumplimiento con el Código de Orden Público vigente en el Municipio de Humacao.

Sección 4: DERECHO DE EXENCIÓN

Todas las exenciones y beneficios de esta Ordenanza se otorgarán bajo la firma del Alcalde, previa recomendación del Comité Evaluador mediante la emisión de un decreto de exención en el que se establecerán los términos y condiciones a que las mismas están sujetas.

Sección 5: REGLAMENTO BAJO ESTA ORDENANZA

Mediante Orden Ejecutiva, la Oficina del Alcalde aprobará durante los treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta Ordenanza, el reglamento o los reglamentos necesarios para hacer efectiva las disposiciones y propósitos de esta Ordenanza, el cual o los cuales estarán disponibles en el Departamento de Planificación Municipal.

Para cualificar para los incentivos contributivos recogidos en esta Ordenanza, se requiere que los negocios y comercios ubicados en el área geográfica designada cumplan con los requisitos que dispondrán el Reglamento que se aprobará cónsono con esta Ordenanza.

Sección 6: NEGOCIOS INELEGIBLES

Serán inelegibles a acogerse a las exenciones detalladas en la Sección 3 de la presente Ordenanza cualquier negocio o comercio que su volumen de negocios exceda la cantidad pre establecida de \$1 millón.

Sección 7: SEPARABILIDAD

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables; si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la Ordenanza.

Sección 8: PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN

El Municipio de Humacao o sus funcionarios o empleados, no podrán establecer, en la concesión de los beneficios autorizados bajo esta Ordenanza discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas

políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial o condición de veterano.

Sección 9: **DEROGACIÓN DE ORDENANZAS PREVIAS**

Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que sea contraria en todo o en parte con lo aquí establecido queda por la presente derogada hasta donde exista tal conflicto.

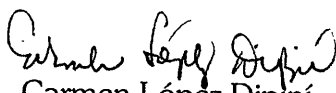
Sección 10: **CIRCULACIÓN A AGENCIAS CONCERNIDAS**

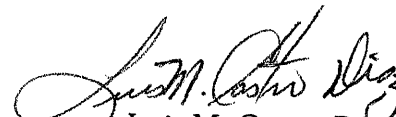
Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada será publicada en un periódico de circulación regional y remitida al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Banco Gubernamental de Fomento, a las agencias concernidas y dependencias municipales concernidas.

Sección 11: **CLÁUSULA DE VIGENCIA**


Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el 12 de abril de 2004.


Carmen López Dipini
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

Presentada esta Ordenanza a mi consideración el 14 de abril de 2004, y firmada por mí el 20 de abril de 2004.


Luis Raúl Sánchez Hernández
Alcalde Interino

Estado Libre Asociado De Puerto Rico
Municipio Autónomo De Humacao
Legislatura Municipal
Humacao, Puerto Rico

Proyecto Núm. 44
Ordenanza Núm. 40

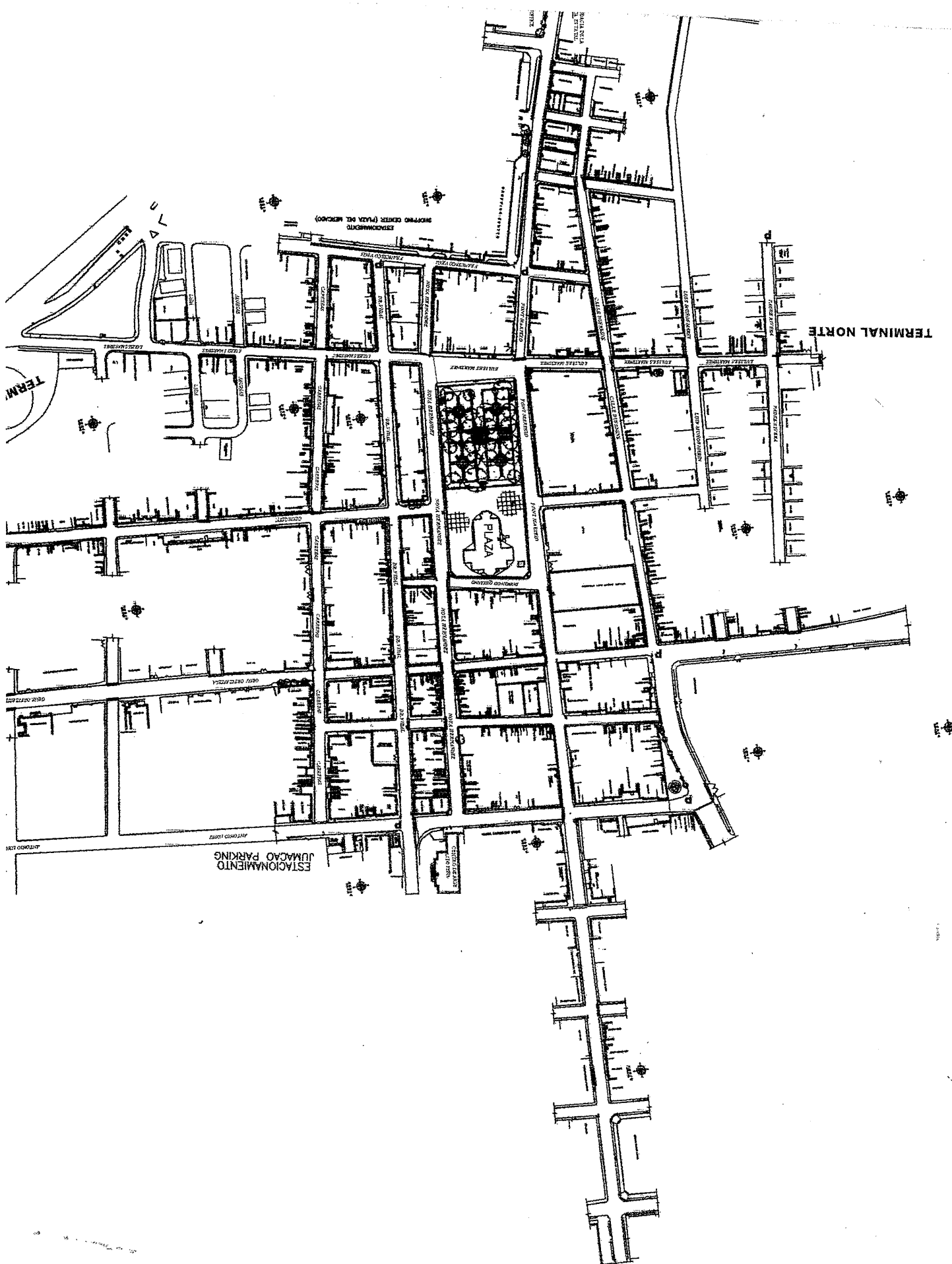
Serie 2003-04

Presentada por: *Administración*

PARA EXONERAR DEL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES A LOS PROPIETARIOS DE NEGOCIOS O COMERCIOS LOCALIZADOS EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DEBIDAMENTE DELIMITADA EN LA PRESENTE ORDENANZA IMPACTADAS POR LAS RECIENTES MEJORAS AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE HUMACAO CON EL PROPÓSITO DE INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMICO EN ESTA ZONA Y PARA OTROS FINES.

APÉNDICE

- ❖ Mapa de las calles y avenidas del centro del pueblo de Humacao.



MUNICIPIO DE HUMACAO
APARTADO 178
HUMACAO, PUERTO RICO
OFICINA DEL ALCALDE

ORDEN EJECUTIVA

“ PARA LA APROBACION DEL REGLAMENTO APLICABLE A LA ORDENANZA # 40, SERIE 2003-2004 Y HACER EFECTIVA TODAS SUS DISPOSICIONES Y PROPOSITOS EL CUAL ESTARA DISPONIBLE EN EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION MUNICIPAL.”

NUM: OE -16

SERIE 2003-04

POR CUANTO : La Ley de Patentes Municipales, Ley 113 del 10 julio de 1974, según enmendada, en su sección 651 (a) define la palabra patente como la contribución impuesta y cobrada por el municipio bajo las disposiciones de las secciones 651 y 652 y de este título a toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien a cualquier negocio financiero en los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO : La Ley de Patentes Municipales, Ley 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, en su sección 651c autoriza a las legislaturas municipales de todos los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a imponer y cobrar, de acuerdo con las disposiciones de las secciones 651 a 652y de este título a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio o a la venta de cualquier bien, negocio financiero y/o cualquier industria o negocio.....

POR CUANTO : La Ley de Patentes Municipales, Ley 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, en su sección 651dc 3 autoriza a los municipios a establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal, todo ello con carácter prospectivo y sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante ordenanza disponga el municipio para esos fines. Disponiéndose, que la imposición de tasas menores y/o la exoneración del pago de patente será uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial.

POR CUANTO : Es necesario adoptar esta Orden Ejecutiva para que entre en vigor el Reglamento aplicable a la Ordenanza Núm 40, “ Para exonerar del pago de patentes municipales a los propietarios de negocios o comercios localizados en el area geográfica debidamente delimitada en la presente ordenanza impactadas por las recientes mejoras al casco urbano del Municipio de Humacao con el propósito de incentivar el desarrollo económico en esta zona; y para otros fines.

POR TANTO : Yo, Marcelo Trujillo Panisse, Alcalde del Municipio de Humacao, conforme a las facultades que me confieren la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, declaro aprobado el Reglamento aplicable según Ordenanza Núm. 40, Serie 2003-2004.

Esta Orden Ejecutiva será remitida a la Legislatura Municipal, para su conocimiento y acción correspondiente dentro de un término no menor de de veinticuatro (24) horas después de ser firmada por el Alcalde.

Y para que así conste, firmo la presente hoy, 20 de mayo de 2004.


MARCELO TRUJILLO PANISSE
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO PUERTO RICO

REGLAMENTO

ARTICULO I - Disposiciones Introductorias

(a) Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la Ordenanza Número 40, serie 2003-2004" aprobada por la Asamblea Municipal y firmada por la Oficina del Alcalde del Municipio de Humacao el 20 de abril de 2004.

(b) Base Legal

Este Reglamento se adopta conforme a las disposiciones de la Sección 5, "Reglamento bajo esta Ordenanza", de la Ordenanza Num. 40 serie 2003-2004 y en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 81, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Patentes Municipales.

(c) Propósitos

La adopción del presente Reglamento tiene como propósito reglamentar todo lo relacionado con la evaluación, cumplimiento de requisitos y otorgación de la exoneración de patentes municipales a la cual hace referencia la Ordenanza #40, serie 2003-2004.

ARTÍCULO II - Aplicabilidad

Las exenciones de este Reglamento serán aplicables a todos los negocios dentro de la jurisdicción del Municipio de Humacao y clasificados como elegibles en el Artículo V de este Reglamento, luego de haber sido evaluados por el correspondiente Comité Evaluador.

ARTICULO III - Definiciones

A los fines de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (a) Interesado - Significa toda persona que desee ser beneficiado por la exoneración de patentes municipales que provee la Ordenanza #40 serie 2003-2004 , y que cumpla adecuadamente

con las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

(b) Alcalde - Primer Ejecutivo del Municipio de Humacao

(c) Decreto de exención - Significa el documento firmado por el Alcalde concediendo la exoneración solicitada incluyendo sus términos y condiciones.

ARTICULO IV Comité Evaluador

(a) Composición

El Comité Evaluador al cual se hace referencia en la sección 4 de la Ordenanza Num. 40, serie 2003-2004 estará compuesto por:

- 1 El Alcalde
2. El Director del Departamento de Finanzas
3. El Director del Departamento de Recaudaciones
4. El Director de la Oficina de Planificación

(b) Deberes y facultades del Comité Evaluador

El Comité Evaluador tendrá las facultades, deberes y funciones, así como las incidentales y necesarias a las mismas que aquí se le confieren:

1. Se encargará de velar porque los interesados sometan toda la evidencia necesaria para poder beneficiarse de la exoneración del pago de patentes municipales y determinará que personas y/o entidades son elegibles para acogerse a tal beneficio de acuerdo a la ordenanza y este Reglamento
2. Solicitar los documentos necesarios para llevar a cabo su evaluación y se encargará de evaluar cualquier documento sometido por los interesados.
3. Se reunirá cuantas veces sea necesario para establecer los términos y condiciones de la otorgación de la exoneración del pago de patentes municipales.
4. A discreción del Comité Evaluador, se le podrá solicitar a los interesados cualquier documento que encuentre necesario para la evaluación y otorgación de la exoneración de patentes municipales.
5. En ocasión de encontrarse uno de los miembros del Comité Evaluador de vacaciones regulares o por enfermedad o de otra manera fuera de Puerto Rico en gestiones oficiales,

los restantes miembros del Comité tomarán las decisiones.

6. Realizará cualesquiera otras gestiones que fueren necesarias para la adecuada administración de los asuntos relacionados con la otorgación de la exoneración del pago de patentes municipales y la implementación de este Reglamento.

ARTÍCULO V - Procedimiento para solicitar la exoneración

El interesado deberá solicitar por escrito la otorgación de la exoneración.

ARTICULO VI - Negocio Elegibles y Requisitos

Serán elegibles para la otorgación de la exención a la cual se hace referencia en la Ordenanza Núm. 40, serie 2003-2004.

- (a) Los negocios que se encuentren dentro del área geográfica a la que hace referencia la Sección 1 de la Ordenanza.

Los solicitantes previo a la aprobación de la otorgación de la correspondiente exención deberán presentar copia de la escritura de la propiedad donde se describa la dirección física al comité evaluador.

- (b) Los negocios que tengan al día los pagos de patentes municipales, arbitrios municipales y planillas de contribución sobre ingresos.

A estos efectos los interesados deberán proveer al Comité Evaluador certificación negativa de deudas.

- (c) Cualquier negocio o comercio que su volumen de negocios no exceda la cantidad pre-establecida de \$1 millón.

El interesado proveerá al Comité Evaluador un estado de ingreso y gastos para el año natural inmediatamente anterior a la fecha inmediata de la solicitud de exoneración de ventas de negocio.

ARTICULO VII - Tiempo para Considerar

El Comité Evaluador deberá considerar el caso dentro de 30 días desde que el interesado someta

todos los documentos solicitados y notificará al interesado por escrito se determinación dentro de este mismo término.

ARTICULO VIII - Aplicación, Enmienda y Vigencia

(a) Aplicación

Este Reglamento regirá la aplicación de todo lo concerniente a la Ordenanza #40 Serie 2003-2004.

(b) Enmiendas

Este reglamento podrá ser enmendado a solicitud del Comité Evaluador.

(c) Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí. La nulidad de uno o más de sus artículos no afectará los otros que puedan ser aplicables independientemente de los declarados nulos.

(d) Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir una vez sea aprobado mediante orden ejecutiva aprobada por la Oficina del Alcalde y tendrá vigencia inmediateamente.

ANEJO A, SECCIÓN 1
ORDENANZA INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS CONSTRUCCIÓN CENTRO URBANO
HUMACAO, PUERTO RICO

